

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONMANO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

I.- COMPETENCIA

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En ese sentido, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por lo que se refiere a la formación profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 39.6, en concordancia con el artículo 6. bis, 1. d), determina que corresponde al Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Más concretamente, en el marco de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo vigente, mediante el Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Lo dispuesto en ese real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Deportivo en Balonmano contenida en el Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

El objeto de la presente propuesta normativa es establecer el desarrollo reglamentario en el ámbito de la Comunidad de Madrid de determinados aspectos referidos en el Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso. En este sentido, según establece el artículo 16 del citado Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, *“las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre”*.

La presente propuesta normativa no se encuentra reflejada en el Plan Normativo de la presente legislatura debido a que la publicación del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, que es la norma básica que permite este desarrollo reglamentario, fue aprobada al final del proceso de tramitación del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, por lo que no fue posible su incorporación, conforme dicta el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El órgano competente para la aprobación del decreto de desarrollo del plan de estudios que tratamos en el ámbito de la Comunidad de Madrid es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas que conduzcan a la obtención del citado título.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que atribuye a dicho centro directivo, letra ñ), *“la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid”* y, también, letra o), *“el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas competencia de la dirección general”*.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto, que tiene carácter de ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta (fines y objetivos, principios de buena regulación, análisis de las alternativas, justificación de la no incorporación de la propuesta en el Plan Normativo de la presente legislatura), el contenido y análisis jurídico (contenido de la norma, principales novedades introducidas en la propuesta normativa, referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico, normas que quedarán derogadas, referencia a la vigencia de la propuesta normativa, justificación del rango normativo), el análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género y en la unidad de mercado y la defensa de la competencia, el análisis coste-beneficio, la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, referencia a otros informes y a la evaluación ex post.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, su adopción responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite la omisión del trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ni tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación, ya que el objeto de la misma es la implantación del plan de estudios de

unas enseñanzas postobligatorias. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4.c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

El trámite de audiencia e información públicas se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 12 de abril al 5 de mayo (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 11 de febrero de 2022, ha emitido el informe 7/2022 conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incorporando la mayoría de sus observaciones y exponiendo en la MAIN los motivos de no acoger las consideraciones no atendidas.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la consejería competente en materia de educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. En cumplimiento de tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 10 de marzo de 2022 emitió el dictamen 5/2022, cuyas observaciones son analizadas en la memoria y acogidas en el nuevo texto.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emitió un voto particular conjunto al referido dictamen del Consejo Escolar, en donde expresa tres razones por las que rechaza la admisión a trámite del dictamen, cuestiones que son estudiadas por el órgano proponente, concluyendo que no procede ser acogidas en sentido favorable.

Por su parte, en fecha 14 de marzo de 2022 se presentó el voto particular de varios consejeros representantes de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos Francisco Giner de los Ríos, por no contemplarse la implantación de estas enseñanzas en la oferta pública, respecto de lo que se da respuesta en la memoria, señalando que no se ha planificado dicha oferta.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 8 de febrero de 2022, en el que prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de

modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 9 de febrero de 2022, en el que aprecia que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 8 de febrero de 2022, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es positivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, así como en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, Consejería de Familia, Juventud y Política Social; el resto de las consejerías no ha formulado observaciones al texto del proyecto. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

En el apartado de impacto económico y presupuestario, la memoria indica que los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título objeto de esta norma según establece el Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, no se impartirán en ningún centro público de la Comunidad de Madrid en el momento de su implantación, solamente en algunos centros privados, debidamente autorizados, que están interesados en impartirlos. Por lo tanto, la implantación de estas enseñanzas no tendrá impacto presupuestario para la Comunidad de Madrid, al no requerir necesidad alguna en el cupo de profesorado, ni aumento de gasto en otros programas, mientras que, desde el punto de vista de la actividad económica de la región, existe un incremento de la contratación de estos instructores deportivos como técnicos de apoyo.

Consta el informe de la Dirección General de Economía de fecha 14 de febrero de 2022, en relación con el impacto de la norma proyectada en la unidad de mercado y la defensa de la competencia, cuyas observaciones son analizadas en la memoria. Asimismo, forma parte del expediente el informe de la Dirección General de Educación Concertada y Becas y Ayudas al Estudio de 18 de febrero de 2022, cuyas observaciones han sido analizadas en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con catorce artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Al decreto se adjuntan cinco anexos.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación; la organización de las enseñanzas deportivas en dos ciclos, un ciclo inicial de grado medio en balonmano y un ciclo final de grado medio en balonmano; la relación de módulos, agrupados en un bloque común y en un bloque específico para cada ciclo; los referentes de la formación; el currículo de la Comunidad de Madrid; la concreción curricular del ciclo de grado medio por los centros docentes; proyecto propio del centro; accesos; evaluación; los requisitos de titulación del profesorado; vinculación a otros estudios; ratio profesor/alumno; los espacios y equipamientos deportivos; oferta a distancia de los módulos de enseñanza deportiva.

Por lo que se refiere a la disposición transitoria única, se contempla la aplicación transitoria del Decreto 88/2005, de 22 de septiembre y de la Orden 3694/2009, de 28 de julio, en las condiciones que expresa.

La disposición derogatoria única, sin perjuicio de lo indicado en la disposición transitoria única expresada, deroga el Decreto 88/2005, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los currículos y la prueba de acceso correspondientes a las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de la modalidad de Balonmano, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes en que se impartan y, asimismo, deroga la Orden 3694/2009, de 28 de julio, por la que se establece para la Comunidad de Madrid la distribución horaria de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de las modalidades de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada y Fútbol.

En cuanto a las disposiciones finales: la primera determina, respecto de la implantación del nuevo currículo, que las enseñanzas reguladas en el decreto se implantarán a partir del comienzo del curso escolar 2022-2023; la segunda, en materia de habilitación de desarrollo normativo, autoriza al titular de la consejería

competente en materia de Educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el decreto; la tercera dispone la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En los anexos se recoge la asignación horaria de los módulos de enseñanza deportiva de los ciclos de grado medio (anexo I); módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del ciclo inicial de grado medio en balonmano (anexo II); módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del ciclo final de grado medio en balonmano (anexo III); estructura y asignación horaria mínima de los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico de los ciclos de grado medio para centros con proyecto propio (anexo IV); acceso al módulo de formación práctica (anexo V).

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA